

Boletín Técnico N°76 Agosto de 2019

TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN PEQUEÑAS CANTIDADES



Descarga de mercancías peligrosas en pequeñas cantidades

El transporte de Mercancías Peligrosas en pequeñas cantidades se presenta principalmente en las operaciones de logística y distribución urbana de productos diversos de consumo masivo desde los fabricantes a los mayoristas y/o minoristas como ser de:

- Aerosoles diversos para usos domésticos.
- Bebidas alcohólicas que contengan más del 24% de alcohol por volumen.
- Productos químicos para la salud como alcohol, agua oxigenada, etc.
- Productos de limpieza: agua lavandina, acido muriático, etc.
- Productos para pintura (pinturas, thinners, etc)
- · Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables.

Normativa

El Capítulo VI Disposiciones Particulares de la Resolución 195/97 de la ST llamada Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera se ocupa de dos temas:

- · Limitaciones de cantidades (cantidades máximas) por unidad de transporte
- Limitaciones de volúmenes o peso por recipiente (envases)



Las disposiciones de este capítulo se refieren al transporte de mercancías peligrosas, en pequeñas cantidades. En estas condiciones las mercancías peligrosas presentan, en general, riesgos menores que los transportados en grandes cantidades y por lo tanto es posible eximir sus expediciones del cumplimiento de algunas de las exigencias de la presente reglamentación.

Las exenciones de algunas obligaciones no exime a cualquiera de los agentes intervinientes en la operación de sus respectivas responsabilidades. Con excepción de lo previsto en este Capítulo, todas las demás exigencias para el transporte son aplicables a las expediciones de mercancías peligrosas en cantidades limitadas. En el primer ítem se establecen las condiciones en que pueden transportarse cantidades limitadas de mercancías peligrosas en una misma unidad de transporte, y en el segundo item se indican las exenciones adicionales para sustancias que pueden transportarse en pequeños recipientes.

1. Cantidades máximas por unidad de transporte para eximir de algunas exigencias.

El transporte de mercancías peligrosas en cantidades iguales o inferiores (kg o litros) a las que se indican en la columna 8° -Cantidad Exenta (kg/lt)- del Listado de Mercancías Peligrosas (Cap. IV ítem 4) de la Resol 195/97 independientemente de las dimensiones de los embalajes, está eximido de las siguientes exigencias:

- a. Rótulos de riesgo y paneles de seguridad fijados al vehículo.
- b. Portar el equipamiento de protección individual y el equipamiento para la atención de situaciones de emergencia, excepto los extintores de incendio.
- c. Limitaciones en relación al itinerario, estacionamiento y locales de carga y descarga.
- d. Entrenamiento específico para el conductor del vehículo®(puede ser un chofer habilitado para carga general).
- e. Portar la Ficha de Intervención (Guía de Emergencia).
- f. Prohibición del transporte de pasajeros.

LISTADO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS S/ORDEN ALFABÉTICO

Newbox		Riesgo			Grupo	Disp.	Cant.
Nombre	ONU	Princ.	Sec.	N°	Emb.	Esp.	Excenta
ACIDO 5-MERCAPTOTETRAZOL-1-ACE_ TICO	0448	1.4 C					500
ACIDO ACETICO, GLACIAL ó SOLUCION DE ACIDO ACETICO, con más del 80% de ácido,en masa	2789	8		83	Ш		100
ACIDO ACRILICO, INHIBIDO	2218	8		89	Ш		100
ACIDO alfa-CLOROPROPIONICO	2511	8		80	III		500
ACIDO ALQUILSULFONICO, ARILSULFONICO O TOLUENSULFONICO, LIQUIDO con más del 5% de ácido sulfúrico libre	2584	8		80	II		100
ACIDO ALQUILSULFONICO, ARILSULFONICO O TOLUENSULFONICO, LIQUIDO con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre	2586	8		80	III		100

^{*} En la octava columna está indicada la cantidad máxima (masa bruta) que puede ser transportada en una unidad de transporte con las exenciones establecidas en el Capítulo VI.



Permanecen válidas las demás exigencias reglamentarias, en especial las que se refieren a:

- a. Precauciones del manipuleo (carga, descarga, estiba)
- Disposiciones relativas al embalaje de mercancías peligrosas así como al etiquetado y marcado de los bultos que los contienen, conforme a lo establecido en el Anexo VIII de la Resol 195/97 (Envases y Embalajes)
- c. La inclusión en la documentación de transporte del número y nombre apropiado para el embarque, clase o división del producto, con la indicación de que se trata de cantidad exenta y declaración de conformidad con la reglamentación firmada por el expedidor.
- d. Las limitaciones relativas a la comercialización establecidas por la autoridad competente de los productos de la Clase 1.(Explosivos)

La cantidad máxima que puede ser transportada en un mismo vehículo, en cada viaje, es la establecida en el Listado de mercancías peligrosas (columna 8°, Cantidad Exenta) (Cap. IV ítem 4.4),. Mercancías peligrosas de diferentes clases o divisiones pueden ser transportadas conjuntamente en una misma unidad de transporte, siempre que sean observadas las disposiciones relativas a compatibilidad entre ellas. En el caso de que en un mismo cargamento, sean transportadas 2 o más mercancías peligrosas diferentes, prevalece, para el total de la carga, considerados todos los productos, el valor límite establecido para el material con menor cantidad exenta.

2. Transporte de mercancías peligrosas en pequeños recipientes.

Las exenciones previstas en este parágrafo son válidas solamente para los transportes efectuados en las condiciones que se establecen en el Cuadro siguiente:

CANTIDADES MÁXIMAS POR RECIPIENTE. MERCANCÍAS PELIGROSAS CLASES 2,3,4,5,6 Y 8

Clase	Grupo de embalaje	Estado físico	Cantidad máxima por recipiente interno	
2 (a)	-	Gas	120 ml (volumen interno máximo en envases metálicos o plásticos) (b)	
2 (a)	-	Gas	120 ml (volumen interno máximo en envases de vidrio)	
3	Ш	Líquido	1 litro (metal); 500 ml (vidrio o plástico)	
3	III	Líquido	5 ltrs.	
4.1 (c)	Ш	Sólido	500 grs.	
4.1 (c)	III	Sólido	3 kgs.	
4.3	Ш	Líquido o Sólido	500 kgs.	
4.3	III	Líquido o Sólido	1 kg.	
5.1	Ш	Líquido o Sólido	500 kgs.	
5.1	III	Líquido o Sólido	1 kg.	
5.2 (d)	II	Sólido	100 grs.	



CANTIDADES MÁXIMAS POR RECIPIENTE. MERCANCÍAS PELIGROSAS CLASES 2,3,4,5,6 Y 8

Clase	Grupo de embalaje	Estado físico	Cantidad máxima por recipiente interno	
5.2 (d)	II	Líquido	25 mls.	
5.2 (e)	Ш	Sólido	500 grs.	
5.2 (e)	Ш	Líquido	125 mls.	
6.1	Ш	Sólido	500 grs.	
6.1	Ш	Líquido	100 mls.	
6.1	III	Sólido	3 kgs.	
6.1	III	Líquido	1 ltr.	
8	Ш	Sólido	1 kg.	
8	Ш	Líquido	500 mls. (f)	
8	III	Sólido	2 kgs.	
8	III	Líquido	1 ltr.	

- a. Se excluyen los gases de la Clase 2 (excepto en aerosol), que presentan riesgos secundarios por ser inflamables, corrosivos, oxidantes o tóxicos.
- b. Se puede aumentar este límite a 1.000 ml. en el caso de los aerosoles que no contengan ninguna sustancia tóxica.
- c. Se excluyen sustancias de reacción espontánea de la División 4.1
- d. El peróxido orgánico debe ser de los tipos B o C y no debe requerir control de temperatura. Esta excepción se aplica solamente al material de ensayo, a las cajas de reparación o a los bultos mixtos análogos, hasta una masa de 30 kg, que puedan contener cantidades pequeñas de estas sustancias.
- e. El peróxido orgánico debe ser del tipo D, E, o F y no debe requerir regulación de temperatura. Esta excepción se aplica solamente al material de ensayo, a las cajas de reparación o a los bultos mixtos análogos, hasta una masa de 30 kg, que puedan contener cantidades pequeñas de estas sustancias.
- f. Los embalajes interiores en vidrio, porcelana, o gres deben ser envueltos por un embalaje intermediario compatible y rígido.

El transporte de mercancías peligrosas de conformidad con estas disposiciones especiales debe hacerse solamente en embalajes interiores colocados en embalajes exteriores adecuados. No es necesario utilizar embalajes interiores para el transporte de artículos como aerosoles o pequeños recipientes conteniendo gas. Los embalajes deben cumplir con lo dispuesto en el Capítulo VIII. La masa bruta total de un bulto no debe exceder de 30 kg.

Las bandejas provistas de ligaduras contráctiles o elásticas y que se ajusten a lo previsto en el Capítulo VIII pueden ser utilizadas como embalajes exteriores para artefactos o interiores para el transporte de



artículos como aerosoles o pequeños recipientes conteniendo gas. Los embalajes deben cumplir con lo dispuesto en el Capítulo VIII. La masa bruta total de un bulto no debe exceder de 30 kg. Las bandejas provistas de ligaduras contráctiles o elásticas y que se ajusten a lo previsto en el Capítulo VIII pueden ser utilizadas como embalajes exteriores para artefactos o interiores para el transporte de mercancías peligrosas conforme a las condiciones del presente capítulo. La masa bruta total del bulto no debe exceder de 20 kg.

Se pueden colocar mercancías peligrosas distintas en cantidades limitadas en un mismo embalaje exterior, siempre que no se produzca entre ellos una interacción peligrosa en caso de derrame. El transporte de mercancías peligrosas en pequeños recipientes, efectuado de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente capítulo está eximido de las siguientes exigencias:

- a. Rótulos de riesgo y paneles de seguridad fijados al vehículo.
- b. Portar los equipamientos de protección individual y los equipamientos para la atención de situaciones de emergencia, excepto los extintores de incendio.
- c. Limitaciones en relación al itinerario, estacionamiento y locales de carga y descarga.
- d. Entrenamiento específico para el conductor del vehículo.
- e. Portar la Ficha de intervención.
- f. Colocación de etiquetas en los embalajes.
- g. Segregación entre mercancías peligrosas en un vehículo o contenedor.

Permanecen vigentes las demás exigencias reglamentarias, en especial las que se refieren a:

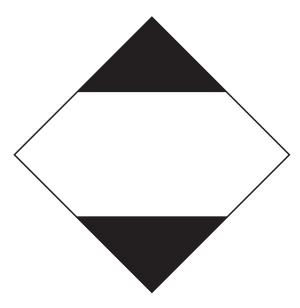
- a. Precauciones de manipuleo (carga, descarga, estiba);
- b. Inclusión en la documentación de transporte del número y denominación apropiada para la expedición, clase o división del material y declaración de conformidad con la reglamentación, emitida por el expedidor. Además de los requisitos de documentación especificados, se deben incluir en la descripción del envío las palabras "cantidad limitada" o "cant. Itda.".

Las cantidades limitadas de mercancías peligrosas que se embalen y se distribuyan de forma que estén destinadas a la venta por minoristas, para el consumo por particulares, para el cuidado personal o el uso doméstico, o de una forma que sea adecuada para ello, pueden, y sólo en ese caso, quedar exentas de la obligación de marcar la denominación apropiada para el transporte y el número de las Naciones Unidas en el embalaje, así como de los requisitos relativos a la documentación para el transporte de mercancías peligrosas. La cantidad máxima que puede ser transportada en un mismo vehículo, en cada viaje, es la establecida en el Listado de Mercancías Peligrosas (columna 8°, cantidades exentas). Mercancías peligrosas de diferentes clases o divisiones pueden ser transportados juntamente en una misma unidad de transporte, siempre que sean observadas las disposiciones relativas a la compatibilidad entre ellos. En el caso de que en un mismo cargamento, sean transportadas 2 o más mercancías peligrosas diferentes, prevalece, para el total de la carga, considerados todos los productos, el valor límite establecido para el material con menor cantidad exenta.



Símbolo ONU Rombo TMP en pequeñas cantidades.

En las últimas actualizaciones del libro naranja de la ONU aparece este símbolo que nuestra normativa suponemos próximamente lo incluirá.



Marca para los bultos que contengan cantidades limitadas

Precursores químicos (ver nuestro Boletín Técnico Nº69)

En el caso de Sustancias Químicas consideradas precursores químicos y que son controladas por el RENPRE (Registro Nacional de Precursores Químicos antes SEDRONAR) aunque la cantidad esté por debajo de la cantidad exenta, deben estar inscriptos en el RENPRE.

Ing. Oscar Bourquin Asesor técnico CATAMP - CIPET







